



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

La Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales en su artículo 16 núm. 4, dispone que El concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales (...). La cita ley en su artículo 22 inc., d) respecto a iniciativa legislativa indica, tiene la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: El Órgano Ejecutivo Municipal. Al respecto el artículo 23 inc, b) y d) establece el procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: El proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal. Inc. **d)**. Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o comisiones Correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad en grande y en detalle, y modificado o aprobado (...).

En sesión ordinaria llevada a cabo el día 5 de septiembre del 2024 se dio lectura a la nota con Cite.: G.A.M. No. 249/2024, de fecha 5 de septiembre del presente, emitida por el alcalde municipal de Porongo abogado Neptaly Mendoza Durán, seguidamente la Concejala Presidenta, pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal la dispensación de trámite y voto de urgencia, la cual obtuvo la votación de los siete concejales. Acto seguido se procede a dar lectura en grande y detalle el proyecto de ley de declaratoria de emergencia epidemiológica por fiebre amarilla, misma que fue aprobado por los siete concejales presentes.

POR TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de Porongo, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 602 de gestión de riesgos, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente:

LEY MUNICIPAL No.164

05 de septiembre del 2024

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA

PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley:

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EPIDEMIOLOGICA POR FIEBRE AMARILLA"

Artículo 1 (Objeto). - La presente ley tiene por objeto declarar emergencia epidemiológica por fiebre amarilla, para prevenir, contener la propagación, activar protocolos de emergencias para la protección de la salud pública, implementando estrategias y medidas de control inmediata con el fin de garantizar el derecho fundamental a la vida.

Artículo 2 (Marco Competencial). - La presente ley desarrolla la competencia establecida en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización y ley de gestión de riesgo.

Artículo 3 (Ámbito de aplicación). - El ámbito de aplicación será la jurisdicción del Municipio de Porongo.

Artículo 4 (Fines). - Son fines de la presente Ley:

1. Garantizar la prestación de salud en las postas, centro de salud de primer nivel, ubicados en toda la jurisdicción de Porongo.
2. Controlar la propagación de la fiebre amarilla, realizando atención médica y seguimiento de casos.
3. Realizar control de vectores
4. Concientizar a la población a través de campaña de educación y prevención, sobre acciones que deben realizar para evitar la propagación de la fiebre amarilla.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 5 (Condiciones de riesgo). - El Comité de Operaciones de Emergencia Municipal, establecerá las medidas a ser aplicadas en el Municipio serán de acuerdo a la condición de riesgo (Alto, Medio y Moderado), en base a los informes epidemiológicos que se emitan de manera periódica por parte de la Secretaría Municipal de Salud, en coordinación por el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y/o en su defecto el Ministerio de Salud.

Artículo 6 (Asignación de recursos). - El Órgano Ejecutivo Municipal, través de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, deberá reprogramar su plan operativo anual y presupuesto, a efectos de asignar los recursos necesarios para la atención de la emergencia de acuerdo a las normas administrativas vigentes.

Artículo 7 (Coordinación interinstitucional). - El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, de forma permanente coordinara con el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Municipal y con el Centro de Emergencia Departamental, evaluando las situaciones de riesgos y las futuras medidas a tomar para garantizar la salud de la población.

Artículo 8 (Cumplimiento). - Queda encargado de velar por el cumplimiento y aplicación de la presente Ley Municipal el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera (Reglamentación). - El Órgano Ejecutivo Municipal, elaborara y aprobara el reglamento a la presente Ley una vez promulgada.

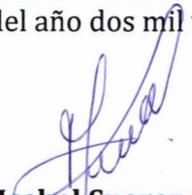
Disposición final segunda (Responsabilidad). -Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal, por intermedio de las secretarías municipales y direcciones de áreas que correspondan.

Disposición final tercera (Información). - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá informar al Órgano Legislativo Municipal, sobre el uso y destino de los recursos asignados durante la emergencia, mensualmente.

Disposición final cuarta (Vigencia). - La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

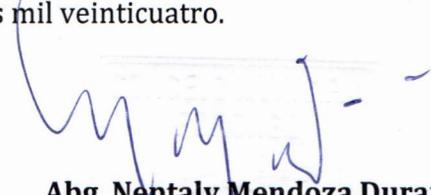
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, en sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.


María Isabel Suarez Oyola
CONCEJAL PRESIDENTA
Concejo Municipal de Porongo


Hernán Joel Gutiérrez Mojica
CONCEJAL SECRETARIO
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 10... días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO.





EXPOSICION DE MOTIVOS

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EPIDEMIOLOGICA POR FIEBRE AMARILLA”

En atención a la nota de remisión con Cite.: G.A.M. No. 249/2024 emitida por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo, remitiendo el Informe Técnico elaborado por la médico coordinadora del área de Porongo, dependiente de la Secretaria Municipal de Salud, que establece la fiebre amarilla, es una enfermedad viral aguda transmitida por mosquitos, que a pesar de los avances la fiebre amarilla sigue siendo una amenaza significativa para la salud pública. La reciente confirmación de dos casos positivos, en el Municipio de Porongo, después de un largo periodo sin registro, subraya la necesidad de una intervención urgente y coordinada para evitar la propagación del virus. Para la fiebre amarilla no existe un tratamiento específico, la vacuna es una medida preventiva, segura, eficaz, el Informe Legal No.75/2024 emitido por la responsable de proceso de contratación dependiente de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de Declaratoria de emergencia epidemiológica por fiebre amarilla, para su análisis y consideración del Pleno del Concejo Municipal de Porongo, tramite recepcionado por secretaria del Concejo Municipal con código No.338.

La Constitución Política del Estado en su artículo 283 establece “El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”. Asimismo, el artículo 35. Parágrafo I), dispone el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, con relación al Artículo 18 parágrafo I. Todas las personas tienen derecho a la salud, parágrafo II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Al respecto la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, dispone en su artículo 81 Inc. e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales, inc. g). Dotar a los establecimientos de salud del primero y segundo nivel de su jurisdicción, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministro, así como supervisar y controlar su uso. La señalada Ley en su artículo 100 parágrafo III núm. 12, establece los Gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

La Ley 602 de Gestión de Riesgo en su artículo 5 núm. 1 establece que son principios que rigen la presente Ley “Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-natural, tecnológico y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. Asimismo, la citada ley en su artículo 39 inc. c) núm. 1 establece según los parámetros en la presente ley, y su reglamento, podrán declarar: En el Nivel Municipal: Emergencia Municipal. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención. La ley citada dispone en su artículo 32 que: “La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”.

